

1422-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Proceso de renovación de estructuras del partido RENOVACION COSTARRICENSE en el cantón POCOCCI de la provincia LIMON.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **RENOVACIÓN COSTARRICENSE** celebró el día dos de noviembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **POCOCCI**, de la provincia de **LIMÓN**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA LIMON
CANTÓN POCOCCI**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
601620134	JUAN LUIS GOMEZ GOMEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
701740295	ROSA MARIA RUIZ PEREZ	SECRETARIO PROPIETARIO
303280628	MARY DEL ROCIO RODRIGUEZ HERRA	PRESIDENTE SUPLENTE
109460006	XINIA SALAZAR CHACON	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
702680162	ANDREA MOLINA MESEN	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
303280628	MARY DEL ROCIO RODRIGUEZ HERRA	TERRITORIAL PROPIETARIO
206050071	ANNIA ROJAS BARQUERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
601620134	JUAN LUIS GOMEZ GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
701420763	ANA PATRICIA ALVARADO CHAVARRIA	TERRITORIAL SUPLENTE
103960713	RAFAEL ANGEL MESEN SOLANO	TERRITORIAL SUPLENTE
701740295	ROSA MARIA RUIZ PEREZ	TERRITORIAL SUPLENTE
109460006	XINIA SALAZAR CHACON	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto a los señores Allan Rojas Barquero, cédula de identidad n° 206050070, como secretario suplente y delegado territorial propietario, Greivin Perez Sánchez, cédula de identidad n° 111100907, como tesorero propietario y delegado territorial suplente, Juan Carlos Mena Murillo, cédula de identidad n° 701470774, como fiscal suplente y Orlando Sánchez Guzmán, cédula de identidad n° 203610927, como delegado territorial propietario, toda vez que, sus designaciones fueron realizadas en ausencia, sin que a la fecha consten en el expediente de la agrupación política recibidas las cartas originales de aceptación a los cargos referidos.

Para subsanar dichas inconsistencias, deberá el partido político presentar las cartas de aceptación originales a los cargos en mención (*en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de las personas*), o si así lo desea el partido, designar los puestos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En virtud de lo anterior, quedan vacantes los puestos de **tesorero propietario, secretario suplente, fiscal suplente, dos delegados propietarios y un delegado suplente**, cuyas designaciones por realizar deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; y requisito de inscripción electoral, establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

Nota: Respecto al mecanismo de alternancia en la integración de las estructuras del partido político en cuestión, si bien el ordinal ciento dieciséis del estatuto partidario, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que:

“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las

candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad.”; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente en atención a lo dispuesto en la resolución de cita.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto del año 2017.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/aca
C.: Exp. n.º001-96, partido Renovación Costarricense
Ref., No.: S 07205-07231-2024